

DICTAMEN INTEGRAL PARA LA DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC AL 03 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN LOMA BONITA, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017 – 2018.

Una vez que concluyeron los plazos que tenían los aspirantes a integrar los Consejos Municipales Electorales, en razón de ser insuficientes se declaró la no instalación del Consejo Municipal Electoral de **San Juan Bautista Tlacoatzintepec** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. En el caso de que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca determine oportuno la facultad de atracción para que las funciones y atribuciones de este órgano desconcentrado sean Delegadas al **03 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Loma Bonita** toda vez que se han examinado los siguientes elementos:

a) Los trabajos de la elección inmediata anterior:

Del informe que en el mes de julio de 2016 rindió la presidenta del Consejo Municipal Electoral de San Juan Bautista Tlacoatzintepec, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 4 (cuatro) paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto.

Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

b) La distancia que guarde con alguna cabecera Distrital Electoral y la dificultad para su acceso

Este municipio pertenece al **03 Distrito Electoral Local con cabecera en Loma Bonita**, que si bien es cierto, presenta dificultades de acceso a la localidad y se presentan escasas vías de comunicación, circunstancias que hacen que las tareas electorales se tornen complejas en contextos de tal naturaleza, es importante mencionar que su localización a 152 kilómetros de la cabecera distrital a través de la carretera federal 182 San Felipe Jalapa de Díaz-Tuxtepec favorece la labor de coordinación para llevar a cabo el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente.

c) Los medios de comunicación disponibles

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera distrital en Loma Bonita, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

d) Las condiciones mínimas que establezca la legislación electoral, así como el Reglamento de Elecciones para instalar un Consejo Electoral.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, establece que los Consejos Municipales Electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, los extraordinarios de los municipios para la elección de concejales a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los Consejos Municipales Electorales consta de un consejero presidente, con derecho a voz y voto; un secretario, con voz pero sin voto; cuatro consejeros electorales propietarios con sus respectivos suplentes, con derecho a voz y voto; y un representante de cada uno de los partidos políticos y de candidatos independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que, durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no instalación de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer los aspirantes a integrar los órganos desconcentrados.

En lo concerniente al Municipio de **San Juan Bautista Tlacoatzintepec**, el número de aspirantes registrados para integrar el órgano desconcentrado es nulo, y, por lo tanto, insuficiente para determinar perfiles idóneos para fungir como consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral.

e) El número de secciones o casillas que compongan la circunscripción municipal

En la elección inmediata anterior, en el Municipio de **San Juan Bautista Tlacoatzintepec**, se instalaron 1 casilla básica, 1 contigua y 2 extraordinarias, haciendo un total de 4 casillas instaladas en la demarcación electoral municipal, las cuales conforman 1 sola sección electoral.

f) El número de electores dentro de la demarcación

El número de electores de acuerdo al padrón electoral es de 1630 (un mil seiscientos treinta) ciudadanos; y el porcentaje promedio de participación fue del 80.06% en la última elección municipal.

g) La suficiencia económica disponible

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, tomará las medidas pertinentes a fin de fortalecer la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos en el **03 Consejo Distrital Electoral con sede en Loma Bonita**, y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal de San Juan Bautista Tlacoatzintepec**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

DICTAMEN INTEGRAL PARA LA DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SANTA MARÍA TEXCATITLÁN AL 04 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017 – 2018.

Una vez que concluyeron los plazos que tenían los aspirantes a integrar los Consejos Municipales Electorales, en razón de ser insuficientes se declaró la no instalación del Consejo Municipal Electoral de **Santa María Texcatitlán** del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. En el caso de que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca determine oportuno la facultad de atracción para que las funciones y atribuciones de éste órgano desconcentrado sean Delegadas al **04 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Teotitlán de Flores Magón**, toda vez que se han examinado los siguientes elementos:

a) Los trabajos de la elección inmediata anterior:

Del informe que en el mes de julio de 2016 rindió el presidente del Consejo Municipal Electoral de Santa María Texcatitlán, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 2 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto.

Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la

votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

b) La distancia que guarde con alguna cabecera distrital y la dificultad para su acceso

Este municipio pertenece al **04 Distrito Electoral Local con cabecera en Teotitlán de Flores Magón**, en la región de la Cañada, donde en el proceso electoral ordinario 2015-2016 fueron instaladas dos casillas. La distancia de 82 kilómetros a través de la carretera federal 135 -tramo Cuicatlán-Teotitlán- con la cabecera distrital y su cercanía con el municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, favorece los tiempos de traslado y posibilita que las gestiones entre la cabecera municipal y la del distrito puedan llevarse a cabo de manera rápida y funcional.

c) Los medios de comunicación disponibles

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera distrital en Teotitlán de Flores Magón, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

d) Las condiciones mínimas que establezca la Legislación Electoral, así como el Reglamento de Elecciones para instalar un Consejo Electoral.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejales a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de un consejero presidente, con derecho a voz y voto; un secretario, con voz pero sin voto; cuatro consejeros electorales propietarios con sus respectivos suplentes, con derecho a voz y voto; y un representante de cada uno de los partidos políticos y de candidatos independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que, durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no instalación de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer los aspirantes a integrar los órganos desconcentrados.

En lo concerniente al Municipio de **Santa María Texcatitlán**, el número de aspirantes registrados para integrar el órgano desconcentrado es insuficiente para determinar perfiles idóneos para fungir como consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral.

e) El número de secciones o casillas que compongan la circunscripción municipal

En la elección inmediata anterior, en el Municipio de **Santa María Texcatitlán**, se instalaron 1 casilla básica, y 1 contigua, haciendo un total de 2 casillas instaladas en la demarcación electoral municipal, las cuales conforman 1 sola sección electoral.

f) El número de electores dentro de la demarcación

El número de electores de acuerdo al padrón electoral es de 789 (setecientos ochenta y nueve) ciudadanos; y el porcentaje promedio de participación fue del 77.11% en la última elección municipal.

g) La suficiencia económica disponible

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación de Recursos Financieros, tomará las medidas pertinentes a fin de fortalecer la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos en el **04 Consejo Distrital Electoral de Teotitlán de Flores Magón**, y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal de Santa María Texcatitlán**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

DICTAMEN INTEGRAL PARA LA DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN ANDRÉS DINICUITI AL 05 CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL CON CABECERA EN ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017 – 2018.

Una vez que concluyeron los plazos que tenían los aspirantes a integrar los Consejos Municipales Electorales, en razón de ser insuficientes se declaró la no instalación del Consejo Municipal Electoral de **San Andrés Dinicuiti** del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. En el caso de que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca determine oportuno la facultad de atracción para que las funciones y atribuciones de este órgano desconcentrado sean Delegadas al **05 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Asunción Nochixtlán**, toda vez que se han examinado los siguientes elementos:

a) Los trabajos de la elección inmediata anterior:

Del informe que en el mes de julio de 2016 rindió la presidenta del Consejo Municipal Electoral de San Andrés Dinicuiti, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 4 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto, asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, efectuando recuento total de la votación, ya que la diferencia entre el primero y el segundo lugar fue del 1%, sin embargo, las condiciones sociales fueron las adecuadas y no se presentaron incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esta demarcación municipal.

b) La distancia que guarde con alguna cabecera distrital y la dificultad para su acceso

Este municipio pertenece al **05 Distrito Electoral Local con cabecera en Asunción Nochixtlán**, está situado a 84 kilómetros de la cabecera distrital y se accede a través del tramo que parte de la desviación de la carretera 190 hacia la Villa de Tezoatlán de Segura y Luna, posterior a ello se transitan cerca de 60 minutos hacia la cabecera del distrito. Tanto los tiempos de traslado como las vías de comunicación, -por tratarse de la carretera internacional, también conocida como Carretera Panamericana-, brindan certeza y seguridad tanto para los funcionarios como para la paquetería electoral, y propician viabilidad para llevar a cabo las actividades electorales.

c) Los medios de comunicación disponibles

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera distrital en Asunción Nochixtlán, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

d) Las condiciones mínimas que establezca la legislación electoral, así como el Reglamento de Elecciones para instalar un Consejo Electoral.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejales a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de un consejero presidente, con derecho a voz y voto; un secretario, con voz pero sin voto; cuatro consejeros electorales propietarios con sus respectivos suplentes, con derecho a voz y voto; y un representante de cada uno de los partidos políticos y de candidatos

independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que, durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no instalación de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer los aspirantes a integrar los órganos desconcentrados.

En lo concerniente al Municipio de **San Andrés Dinicuiti**, el número de aspirantes registrados para integrar el órgano desconcentrado es insuficiente para determinar perfiles idóneos para fungir como consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral.

e) El número de secciones o casillas que compongan la circunscripción municipal

En la elección inmediata anterior, en el Municipio de **San Andrés Dinicuiti**, se instalaron 3 casillas básica y 1 contigua haciendo un total de 4 casillas instaladas en la demarcación electoral municipal, las cuales integran 3 secciones electorales.

f) El número de electores dentro de la demarcación

El número de electores de acuerdo al padrón electoral es de 1704 (un mil setecientos cuatro) ciudadanos; y el porcentaje promedio de participación fue del 68.13% en la última elección municipal.

g) La suficiencia económica disponible

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, tomará las medidas pertinentes a fin de fortalecer la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos en el **05 Consejo Distrital de Asunción Nochixtlán**, y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal de San Andrés Dinicuiti**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

DICTAMEN INTEGRAL PARA LA DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE VILLA TEJUPAM DE LA UNIÓN AL 05 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017 – 2018.

Una vez que concluyeron los plazos que tenían los aspirantes a integrar los Consejos Municipales Electorales, en razón de ser insuficientes se declaró la no instalación del

Consejo Municipal Electoral de **Villa Tejúpam de la Unión** del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. En el caso de que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca determine oportuno la facultad de atracción para que las funciones y atribuciones de este órgano desconcentrado sean Delegadas al **05 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Asunción Nochixtlán**, toda vez que se han examinado los siguientes elementos:

a) Los trabajos de la elección inmediata anterior:

Del informe que rindió el presidente del Consejo Municipal Electoral de **Villa Tejúpam de la Unión**, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 4 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto, asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, efectuando recuento parcial de la votación, sin embargo, las condiciones sociales fueron las adecuadas y no se presentaron incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esta demarcación municipal.

b) La distancia que guarde con alguna cabecera distrital y la dificultad para su acceso

Este municipio pertenece al **05 Distrito Electoral Local con cabecera en Asunción Nochixtlán**. Está localizado a 36 kilómetros de la cabecera distrital y se puede acceder a través de la carretera internacional 190 o bien, a través de la autopista Cuacnopalan-Oaxaca 135D en el entronque vía San Cristóbal Suchixtlahuaca. Como puede apreciarse, este municipio cuenta con vías de comunicación factibles que favorecen el desarrollo de los trabajos para llevar a cabo el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente.

c) Los medios de comunicación disponibles

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera distrital en Asunción Nochixtlán, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

d) Las condiciones mínimas que establezca la legislación electoral, así como el Reglamento de Elecciones para instalar un Consejo Electoral.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios

para la elección de concejales a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de un consejero presidente, con derecho a voz y voto; un secretario, con voz pero sin voto; cuatro consejeros electorales propietarios con sus respectivos suplentes, con derecho a voz y voto; y un representante de cada uno de los partidos políticos y de candidatos independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no instalación de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer los aspirantes a integrar los órganos desconcentrados.

En lo concerniente al Municipio de **Villa Tejúpam de la Unión** el número de aspirantes registrados para integrar el órgano desconcentrado es insuficiente para determinar perfiles idóneos para fungir como consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral.

e) El número de secciones o casillas que compongan la circunscripción municipal

En la elección inmediata anterior, en el Municipio de **Villa Tejúpam de la Unión**, se instalaron 3 casillas básicas, las cuales conforman 3 secciones electorales.

f) El número de electores dentro de la demarcación

El número de electores de acuerdo al padrón electoral es de 1781 (un mil setecientos ochenta y un) ciudadanos; y el porcentaje promedio de participación fue del 72.94% en la última elección municipal.

g) La suficiencia económica disponible

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, tomará las medidas pertinentes a fin de fortalecer la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos en el Consejo Distrital de asunción Nochixtlán, y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal de Villa Tejúpam de la Unión**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

DICTAMEN INTEGRAL PARA LA DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE FRESNILLO DE TRUJANO AL 06 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017 – 2018.

Una vez que concluyeron los plazos que tenían los aspirantes a integrar los Consejos Municipales Electorales, en razón de ser insuficientes se declaró la no instalación del Consejo Municipal Electoral de **Fresnillo de Trujano** del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. En el caso de que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca determine oportuno la facultad de atracción para que las funciones y atribuciones de este órgano desconcentrado sean Delegadas al **06 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapan de León**, toda vez que se han examinado los siguientes elementos:

a) Los trabajos de la elección inmediata anterior:

Del informe que rindió la presidenta del Consejo Municipal Electoral de Fresnillo de Trujano, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 2 (dos) paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto.

Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

b) La distancia que guarde con alguna cabecera distrital y la dificultad para su acceso

Este municipio pertenece al **06 Distrito Electoral Local con cabecera en la Heroica Ciudad de Huajuapan de León**. Se encuentra localizado a 71 kilómetros de la cabecera y a 7.9 del municipio de Mariscala de Juárez. A este municipio se accede a través del camino pavimentado desde la desviación de Mariscala de Juárez y posterior a la carretera estatal 34, Tamazola a Huajuapan de León. Esta condición favorece que con base en la información disponible del proceso electoral ordinario 2015-2016, el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente, se realice manera adecuada y viable.

c) Los medios de comunicación disponibles

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera distrital en Heroica Ciudad de Huajuapán de León, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

d) Las condiciones mínimas que establezca la legislación electoral, así como el Reglamento de Elecciones para instalar un Consejo Electoral.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejales a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de un consejero presidente, con derecho a voz y voto; un secretario, con voz pero sin voto; cuatro consejeros electorales propietarios con sus respectivos suplentes, con derecho a voz y voto; y un representante de cada uno de los partidos políticos y de candidatos independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no instalación de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer los aspirantes a integrar los órganos desconcentrados.

En lo concerniente al Municipio de **Fresnillo de Trujano**, el número de aspirantes registrados para integrar el órgano desconcentrado es nulo, y, por lo tanto, insuficiente para determinar perfiles idóneos para fungir como consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral.

e) El número de secciones o casillas que compongan la circunscripción municipal

En la elección inmediata anterior, en el Municipio de **Fresnillo de Trujano**, se instalaron 2 casillas básicas, las cuales conforman 2 secciones electorales.

f) El número de electores dentro de la demarcación

El número de electores de acuerdo al padrón electoral es de 798 (setecientos noventa y ocho) ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 65.66% en la última elección municipal.

g) La suficiencia económica disponible

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, tomará las medidas pertinentes a fin de fortalecer la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos en el **06 Consejo Distrital con cabecera en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León**, y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal de Fresnillo de Trujano**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

DICTAMEN INTEGRAL PARA LA DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN JUAN IHUALTEPEC AL 06 CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL CON CABECERA EN HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017 – 2018.

Una vez que concluyeron los plazos que tenían los aspirantes a integrar los Consejos Municipales Electorales, en razón de ser insuficientes se declaró la no instalación del Consejo Municipal Electoral de **San Juan Ihualtepec** del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. En el caso de que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca determine oportuno la facultad de atracción para que las funciones y atribuciones de este órgano desconcentrado sean Delegadas al **06 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapán de León**, toda vez que se han examinado los siguientes elementos:

a) Los trabajos de la elección inmediata anterior:

Del informe que rindió la presidenta del Consejo Municipal Electoral de **San Juan Ihualtepec**, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 2 (dos) paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto.

Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

b) La distancia que guarde con alguna cabecera distrital y la dificultad para su acceso

Este municipio pertenece al **06 Distrito Electoral Local con cabecera en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León**. Se encuentra localizado a 110 kilómetros y se accede a través de la carretera estatal 34 Tamazola a Huajuapán de León. Si bien, este municipio mantiene una cercanía geográfica con los límites del Estado de Guerrero, es viable el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación, dadas las vías de comunicación disponibles.

c) Los medios de comunicación disponibles

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera distrital en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital, y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

d) Las condiciones mínimas que establezca la legislación electoral, así como el Reglamento de Elecciones para instalar un Consejo Electoral.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejales a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de un consejero presidente, con derecho a voz y voto; un secretario, con voz pero sin voto; cuatro consejeros electorales propietarios con sus respectivos suplentes, con derecho a voz y voto; y un representante de cada uno de los partidos políticos y de candidatos independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que, durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no instalación de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer los aspirantes a integrar los órganos desconcentrados

En lo concerniente al Municipio de **San Juan Ihualtepec** el número de aspirantes registrados para integrar el órgano desconcentrado es insuficiente para determinar perfiles idóneos para fungir como consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral.

e) El número de secciones o casillas que compongan la circunscripción municipal

En la elección inmediata anterior, en el Municipio de **San Juan Ihualtepec**, se instalaron 2 casillas básicas, las cuales conforman 2 secciones electorales.

f) El número de electores dentro de la demarcación

El número de electores de acuerdo al padrón electoral es de 732 (seiscientos treinta y dos) ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 65.66% en la última elección municipal.

g) La suficiencia económica disponible

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, tomará las medidas pertinentes a fin de fortalecer la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos en el **06 Consejo Distrital con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapán de León**, y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal de San Juan Ihualtepec**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

DICTAMEN INTEGRAL PARA LA DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN MARCOS ARTEAGA AL 06 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017 – 2018.

Una vez que concluyeron los plazos que tenían los aspirantes a integrar los Consejos Municipales Electorales, en razón de ser insuficientes se declaró la no instalación del Consejo Municipal Electoral de **San Marcos Arteaga** del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. En el caso de que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca determine oportuno la facultad de atracción para que las funciones y atribuciones de este órgano desconcentrado sean Delegadas al **06 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapán de León**, toda vez que se han examinado los siguientes elementos:

a) Los trabajos de la elección inmediata anterior:

Del informe que rindió el presidente del Consejo Municipal Electoral de **San Marcos Arteaga**, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 3 (tres) paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto.

Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

b) La distancia que guarde con alguna cabecera distrital y la dificultad para su acceso

Este municipio pertenece al **06 Distrito Electoral Local con cabecera en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León**. Se encuentra localizado a 21 kilómetros de la cabecera y se accede a través de la carretera estatal 15 tramo Santo Domingo Tonalá-Hujuapán de León, situación que favorece el traslado hacia la cabecera de distrito, dado que este municipio se encuentra a orilla de la carretera en mención, circunstancia que se estima propicia para que el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente, se realice manera adecuada y viable.

c) Los medios de comunicación disponibles

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera distrital en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

d) Las condiciones mínimas que establezca la legislación electoral, así como el Reglamento de Elecciones para instalar un Consejo Electoral.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejales a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de un consejero presidente, con derecho a voz y voto; un secretario, con voz pero sin voto; cuatro consejeros electorales propietarios con sus respectivos suplentes, con derecho a voz y voto; y un representante de cada uno de los partidos políticos y de candidatos independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que, durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no instalación de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine,

mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer los aspirantes a integrar los órganos desconcentrados.

En lo concerniente al Municipio de **San Marcos Arteaga** el número de aspirantes registrados para integrar el órgano desconcentrado es insuficiente para determinar perfiles idóneos para fungir como consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral.

e) El número de secciones o casillas que compongan la circunscripción municipal

En la elección inmediata anterior, en el Municipio de **San Marcos Arteaga**, se instalaron 3 casillas básicas, las cuales conforman 3 secciones electorales.

f) El número de electores dentro de la demarcación

El número de electores de acuerdo al padrón electoral es de 1267 (un mil doscientos sesenta y siete) ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 65.17% en la última elección municipal.

g) La suficiencia económica disponible

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, tomará las medidas pertinentes a fin de fortalecer la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos en el **06 Consejo Distrital con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapán de León**, y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal de San Marcos Arteaga**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

DICTAMEN INTEGRAL PARA LA DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL SAN MIGUEL AHUEHUETITLÁN AL 06 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017 – 2018.

Una vez que concluyeron los plazos que tenían los aspirantes a integrar los Consejos Municipales Electorales, en razón de ser insuficientes se declaró la no instalación del Consejo Municipal Electoral de **San Miguel Ahuehuetitlán** del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. En el caso de que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca determine oportuno la facultad de atracción para que las funciones y atribuciones de

este órgano desconcentrado sean Delegadas al **06 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapán de León**, toda vez que se han examinado los siguientes elementos:

a) Los trabajos de la elección inmediata anterior:

Del informe que rindió el presidente del Consejo Municipal Electoral de **San Miguel Ahuehuetitlán**, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 4 (cuatro) paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto.

Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

b) La distancia que guarde con alguna cabecera distrital y la dificultad para su acceso

Este municipio pertenece al **06 Distrito Electoral Local con cabecera en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León**. Se encuentra localizado a 122 kilómetros de la cabecera distrital y a 11 del municipio de San Juan Ihualtepec que se encuentra en similar circunstancia. Se accede a través de la carretera estatal 34 Tamazola a Huajuapán de León. Si bien, este municipio mantiene una cercanía geográfica con los límites del Estado de Guerrero, es viable el traslado y cómputo de la paquetería electoral, dadas las vías de comunicación disponibles.

c) Los medios de comunicación disponibles

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera distrital en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

d) Las condiciones mínimas que establezca la legislación electoral, así como el Reglamento de Elecciones para instalar un Consejo Electoral.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejales a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de un consejero presidente,

con derecho a voz y voto; un secretario, con voz pero sin voto; cuatro consejeros electorales propietarios con sus respectivos suplentes, con derecho a voz y voto; y un representante de cada uno de los partidos políticos y de candidatos independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que, durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no instalación de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer los aspirantes a integrar los órganos desconcentrados.

En lo concerniente al Municipio de **San Miguel Ahuehuetitlán**, el número de aspirantes registrados para integrar el órgano desconcentrado es insuficiente para determinar perfiles idóneos para fungir como consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral.

e) El número de secciones o casillas que compongan la circunscripción municipal

En la elección inmediata anterior, en el Municipio de **San Miguel Ahuehuetitlán**, se instalaron 2 casilla básicas y 2 casillas contiguas, haciendo un total de 4 casillas instaladas en esta demarcación municipal, las cuales conforman 2 secciones electorales.

f) El número de electores dentro de la demarcación

El número de electores de acuerdo al padrón electoral es de 1888 (un mil ochocientos ochenta y ocho) ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 70.21% en la última elección municipal.

g) La suficiencia económica disponible

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, tomará las medidas pertinentes a fin de fortalecer la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos en el **06 Consejo Distrital con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapán de León**, y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal de San Miguel Ahuehuetitlán**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

DICTAMEN INTEGRAL PARA LA DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ZAPOTITLÁN LAGUNAS AL 06 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017 – 2018.

Una vez que concluyeron los plazos que tenían los aspirantes a integrar los Consejos Municipales Electorales, en razón de ser insuficientes se declaró la no instalación del Consejo Municipal Electoral de **Zapotitlán Lagunas** del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. En el caso de que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca determine oportuno la facultad de atracción para que las funciones y atribuciones de este órgano desconcentrado sean Delegadas al **06 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapan de León**, toda vez que se han examinado los siguientes elementos:

a) Los trabajos de la elección inmediata anterior:

Del informe que rindió la presidencia del Consejo Municipal Electoral de **Zapotitlán Lagunas**, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 4 (cuatro) paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto.

Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

b) La distancia que guarde con alguna cabecera distrital y la dificultad para su acceso

Este municipio pertenece al **06 Distrito Electoral Local con cabecera en la Heroica Ciudad de Huajuapan de León**. Se encuentra localizado a 118 kilómetros de la cabecera distrital, a 26 del municipio de San Juan Ihualtepec y a 32 de San Miguel Ahuehuetitlán –ambos se encuentran en similar circunstancia-. Se accede a través de la carretera estatal 34 Tamazola a Huajuapan de León. Si bien este municipio mantiene una cercanía geográfica con los límites del Estado de Guerrero, es viable el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente dadas las vías de comunicación disponibles.

c) Los medios de comunicación disponibles

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera distrital en la **Heroica Ciudad de Huajuapán de León**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

d) Las condiciones mínimas que establezca la legislación electoral, así como el Reglamento de Elecciones para instalar un Consejo Electoral.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejales a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de un consejero presidente, con derecho a voz y voto; un secretario, con voz pero sin voto; cuatro consejeros electorales propietarios con sus respectivos suplentes, con derecho a voz y voto; y un representante de cada uno de los partidos políticos y de candidatos independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que, durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no instalación de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer los aspirantes a integrar los órganos desconcentrados

En lo concerniente al Municipio de **Zapotitlán Lagunas**, el número de aspirantes registrados para integrar el órgano desconcentrado es insuficiente para determinar perfiles idóneos para fungir como consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral.

e) El número de secciones o casillas que compongan la circunscripción municipal

En la elección inmediata anterior, en el Municipio de **Zapotitlán Lagunas**, se instalaron 3 casillas básicas y 1 casilla contigua, haciendo un total de 4 casillas instaladas en esta demarcación municipal, las cuales conforman 3 secciones electorales.

f) El número de electores dentro de la demarcación

El número de electores de acuerdo al padrón electoral es de 2313 (dos mil trescientos trece) ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 61.76% en la última elección municipal.

g) La suficiencia económica disponible

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, tomará las medidas pertinentes a fin de fortalecer la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos en el **06 Consejo Distrital con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapán de León**, y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal de Zapotitlán Lagunas**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

DICTAMEN INTEGRAL PARA LA DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN AGUSTÍN ATENANGO AL 08 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017 – 2018.

Una vez que concluyeron los plazos que tenían los aspirantes a integrar los Consejos Municipales Electorales, en razón de ser insuficientes se declaró la no instalación del Consejo Municipal Electoral de **San Agustín Atenango** del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. En el caso de que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca determine oportuno la facultad de atracción para que las funciones y atribuciones de este órgano desconcentrado sean Delegadas al **08 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Heroica Ciudad de Tlaxiaco**, toda vez que se han examinado los siguientes elementos:

a) Los trabajos de la elección inmediata anterior:

Del informe que rindió la presidenta del Consejo Municipal Electoral de **San Agustín Atenango**, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 3 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto.

Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la

votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

b) La distancia que guarde con alguna cabecera distrital y la dificultad para su acceso

Este municipio pertenece al **08 Distrito Electoral Local con cabecera en la Heroica Ciudad de Tlaxiaco**. Se encuentra localizado a 175 kilómetros de la cabecera, se accede a través de la carretera estatal 15 tramo San Francisco Panixtlahuaca-Huajuapán de León, y la carretera internacional 190, desviando después en el cruce de Yucudaá, a través de la carretera estatal de Teposcolula al Carrizal, situación que favorece el traslado hacia la cabecera de distrito, dado que este municipio se encuentra a orilla la carretera a Panixtlahuaca, esto favorece que el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente, se realice manera adecuada y viable.

c) Los medios de comunicación disponibles

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera distrital en la **Heroica Ciudad de Tlaxiaco**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

d) Las condiciones mínimas que establezca la legislación electoral, así como el Reglamento de Elecciones para instalar un Consejo Electoral.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejales a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de un consejero presidente, con derecho a voz y voto; un secretario, con voz pero sin voto; cuatro consejeros electorales propietarios con sus respectivos suplentes, con derecho a voz y voto; y un representante de cada uno de los partidos políticos y de candidatos independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que, durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no instalación de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece

los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer los aspirantes a integrar los órganos desconcentrados.

En lo concerniente al Municipio de **San Agustín Atenango**, el número de aspirantes registrados para integrar el órgano desconcentrado es insuficiente para determinar perfiles idóneos para fungir como consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral.

e) El número de secciones o casillas que compongan la circunscripción municipal

En la elección inmediata anterior, en el Municipio de **San Agustín Atenango**, se instalaron 2 casilla básicas y 1 casilla contigua, haciendo un total de 3 casillas instaladas en esta demarcación municipal, las cuales conforman 2 secciones electorales.

f) El número de electores dentro de la demarcación

El número de electores de acuerdo al padrón electoral es de 1581 (un mil quinientos ochenta y un) ciudadanos y el porcentaje promedio de participación fue del 57.67% en la última elección municipal.

g) La suficiencia económica disponible

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, tomará las medidas pertinentes a fin de fortalecer la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos en el **08 Consejo Distrital con cabecera en Heroica Ciudad de Tlaxiaco**, y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal de San Agustín Atenango**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

DICTAMEN INTEGRAL PARA LA DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE REFORMA DE PINEDA AL 11 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN MATÍAS ROMERO AVENDAÑO, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017 – 2018.

Una vez que concluyeron los plazos que tenían los aspirantes a integrar los Consejos Municipales Electorales, en razón de ser insuficientes se declaró la no instalación del Consejo Municipal Electoral de **Reforma de Pineda** del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. En el caso de que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca determine oportuno la facultad de atracción para que las funciones y atribuciones de este órgano desconcentrado sean Delegadas al **11 Consejo Distrital Electoral con**

cabecera en Matías Romero Avendaño, toda vez que se han examinado los siguientes elementos:

a) Los trabajos de la elección inmediata anterior:

Del informe que rindió la presidenta del Consejo Municipal Electoral **Reforma de Pineda**, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 4 (cuatro) paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto.

Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

b) La distancia que guarde con alguna cabecera distrital y la dificultad para su acceso

Este municipio pertenece al **11 Distrito Electoral Local con cabecera en Matías Romero Avendaño**. Se encuentra localizado a 113 kilómetros de la cabecera y se accede a través de la carretera internacional 190 en su tramo Santo Domingo Zanatepec y la carretera transísmica 185 a la altura de La Ventosa. Dadas las condiciones favorables de las vías de comunicación en este municipio, se considera viable el traslado de los paquetes electorales para la celebración del cómputo de la votación correspondiente.

c) Los medios de comunicación disponibles

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera distrital en Matías Romero Avendaño, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital, y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

d) Las condiciones mínimas que establezca la Legislación Electoral, así como el Reglamento de Elecciones para instalar un Consejo Electoral.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejales a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de un consejero presidente, con derecho a voz y voto; un secretario, con voz pero sin voto; cuatro consejeros

electorales propietarios con sus respectivos suplentes, con derecho a voz y voto; y un representante de cada uno de los partidos políticos y de candidatos independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no instalación de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer los aspirantes a integrar los órganos desconcentrados.

En lo concerniente al Municipio de **Reforma de Pineda**, el número de aspirantes registrados para integrar el órgano desconcentrado es nulo, y, por lo tanto, insuficiente para determinar perfiles idóneos para fungir como consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral.

e) El número de secciones o casillas que compongan la circunscripción municipal

En la elección inmediata anterior, en el Municipio de **Reforma de Pineda**, se instalaron 2 casilla básicas, y 2 contiguas, haciendo un total de 4 casillas instaladas en la demarcación electoral municipal, las cuales conforman 2 secciones electorales.

f) El número de electores dentro de la demarcación

El número de electores de acuerdo al padrón electoral es de 2056 (dos mil cincuenta y seis) ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 74.20% en la última elección municipal.

g) La suficiencia económica disponible

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, tomará las medidas pertinentes a fin de fortalecer la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos en el **11 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Matías Romero Avendaño**, y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal de Reforma de Pineda**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

DICTAMEN INTEGRAL PARA LA DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MAGDALENA TLACOTEPEC AL 18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017 – 2018.

Una vez que concluyeron los plazos que tenían los aspirantes a integrar los Consejos Municipales Electorales, en razón de ser insuficientes se declaró la no instalación del Consejo Municipal Electoral de **Magdalena Tlacotepec** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. En el caso de que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca determine oportuno la facultad de atracción para que las funciones y atribuciones de este órgano desconcentrado sean Delegadas al **18 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Santo Domingo Tehuantepec** toda vez que se han examinado los siguientes elementos:

a) Los trabajos de la elección inmediata anterior:

Del informe que rindió la presidencia del Consejo Municipal Electoral **Magdalena Tlacotepec**, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 2 (dos) paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto.

Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

b) La distancia que guarde con alguna cabecera distrital y la dificultad para su acceso

Este municipio pertenece al **18 Distrito Electoral Local con cabecera en Santo Domingo Tehuantepec**. Se encuentra localizado a 47 kilómetros de la cabecera y se accede a través de la carretera La Ventosa 185D desde la carretera Internacional Oaxaca Tehuantepec; dadas las condiciones favorables de las vías de comunicación

directas y rápidas en este municipio, se considera viable el traslado de los paquetes electorales para la celebración del cómputo de la votación correspondiente.

c) Los medios de comunicación disponibles

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera distrital en Santo Domingo Tehuantepec, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital, y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

d) Las condiciones mínimas que establezca la legislación electoral, así como el Reglamento de Elecciones para instalar un Consejo Electoral.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejales a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de un consejero presidente, con derecho a voz y voto; un secretario, con voz pero sin voto; cuatro consejeros electorales propietarios con sus respectivos suplentes, con derecho a voz y voto; y un representante de cada uno de los partidos políticos y de candidatos independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no instalación de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer los aspirantes a integrar los órganos desconcentrados.

En lo concerniente al Municipio de **Magdalena Tlacotepec**, el número de aspirantes registrados para la integración del órgano desconcentrado fue suficiente de acuerdo al dictamen aprobado en la sesión extraordinaria del Consejo General, de fecha 23 de diciembre de 2017, el cual contiene las propuestas definitivas para la integración de los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018; sin embargo, la instalación del órgano desconcentrado no pudo celebrarse en la fecha que se tuvo convocada. Como antecedentes de tal situación se exponen:

Que el ciudadano **Carlos Girón Zárate**, designado como presidente del Consejo Municipal Electoral de Magdalena Tlacotepec mediante el acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-079/2017, presentó al 18 Consejo Distrital con cabecera en Santo Domingo Tehuantepec, un informe el día 29 de diciembre de 2017, fecha en que hubo convocado a la Sesión Especial de Instalación del Consejo Municipal Electoral de Magdalena Tlacotepec, manifestando que tras notificar la convocatoria escrita a los Consejeros Electorales Propietarios y al Secretario del Consejo Municipal, éstos no se presentaron a la Sesión Especial de Instalación; y por lo tanto, procedió en términos de lo señalado por el artículo 13 numeral 3 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, convocando a sesionar nuevamente dentro del término de las 24 horas; sin embargo, el secretario, las y los consejeros electorales tampoco se presentaron.

A la segunda convocatoria para la instalación del Consejo Municipal Electoral de Magdalena Tlacotepec, acudió el Secretario del 18 Consejo Distrital Electoral de Santo Domingo Tehuantepec, quien levantó acta circunstanciada de la ausencia del secretario y consejeros electorales a la sesión convocada.

Por lo tanto, no fue posible la instalación del Consejo Municipal Electoral **de Magdalena Tlacotepec**.

e) El número de secciones o casillas que compongan la circunscripción municipal

En la elección inmediata anterior, en el Municipio de **Magdalena Tlacotepec**, se instalaron 1 casilla básica, y 1 contigua, haciendo un total de 2 casillas instaladas en la demarcación electoral municipal, las cuales conforman 1 única sección electoral.

f) El número de electores dentro de la demarcación

El número de electores de acuerdo al padrón electoral es de 1024 (un mil veinticuatro) ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 85.63% en la última elección municipal.

g) La suficiencia económica disponible

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, tomará las medidas pertinentes a fin de fortalecer la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos en el **18 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Santo Domingo Tehuantepec**, y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal de Magdalena Tlacotepec**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.